

- VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N° 136 -2025-PR

Lima, 7 de mayo de 2025

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República
 Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley general de drenaje pluvial, para optimizar la operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley cuenta con un artículo y una disposición complementaria final:

"Artículo único. Modificación de los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial"

Se modifican los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Obligatoriedad del drenaje pluvial"

- 5.1 Toda habilitación urbana o edificación, conforme a la norma técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar la recolección, el transporte, el almacenamiento y la evacuación de las aguas pluviales, a fin de prevenir inundaciones y daños.
- 5.2 Los proyectos de inversión pública, cuando corresponda, deben considerar para su viabilidad el sistema de drenaje pluvial desde la fase de preinversión.
- 5.3 En las zonas urbanas consolidadas, habilitaciones urbanas ejecutadas, reurbanización y habilitaciones urbanas de oficio comprendidas en la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial se realiza de manera progresiva, de acuerdo al Plan Integral de Drenaje Pluvial que aprueba la municipalidad provincial en coordinación con las municipalidades distritales involucradas y con la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, priorizando los proyectos según el análisis de gestión de riesgo de desastres.
- 5.4 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo.

Artículo 8. Operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial

- 8.1 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables de operar y mantener la infraestructura del drenaje pluvial que se encuentre en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 8.2 La operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial en las edificaciones son responsabilidad del propietario, en el marco de las disposiciones vigentes".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General

¹ Sobre la base del Informe N° 0315-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ

de Drenaje Pluvial, aprobado mediante el Decreto Supremo 016-2018-VIVIENDA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor”.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, a través del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, establece el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones.

Asimismo, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo N° 1356 establece que las inversiones en infraestructura de drenaje pluvial deben **constituir soluciones integrales** para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación pluvial en los centros poblados, y deben ser desarrolladas bajo el enfoque de gestión del riesgo de desastres, sin afectar los servicios de saneamiento.

Del mismo modo, la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 126-2021-VIVIENDA **establece lineamientos y requisitos mínimos para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial**, los cuales son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones, empresas y profesionales a cargo del diseño y construcción de dicha infraestructura.

De otro lado, el Reglamento del aludido Decreto Legislativo N° 1356, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-VIVIENDA, en su artículo 4, señala que la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial **es obligatoria en:**

- a) Toda habilitación urbana nueva o edificación, conforme a la norma técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), acorde a los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres, que existan en su jurisdicción.
 - b) Las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM.
3. Sobre la modificación del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1356, con la cual se pretende incluir el término “técnica”, **es innecesaria**, toda vez que el RNE, está integrado por normas técnicas, una de las cuales es la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial.

De igual manera, la incorporación de las características de la infraestructura de drenaje pluvial de “recolección, el transporte, el almacenamiento y la evacuación”, **también resulta innecesaria**, toda vez que conforme se indica en el referido Decreto Legislativo N° 1356, ésta tiene como finalidad establecer “el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones”.

4. De otro lado, la Autógrafa de Ley propone la inclusión del numeral 5.3 al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1356, indicando que *“En las zonas urbanas consolidadas, habilitaciones urbanas ejecutadas, reurbanización y habilitaciones urbanas de oficio comprendidas en la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial se realiza de manera progresiva, de acuerdo al Plan Integral de Drenaje Pluvial que aprueba la municipalidad provincial en coordinación con las municipalidades distritales involucradas y con la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”*.

Sobre ello, dicha disposición normativa no resultaría necesaria, toda vez que lo propuesto **ya se encuentra regulado** en la referida Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del RNE², y conforme al artículo 36 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el cual dispone que, el RNE constituye el **único marco técnico normativo** que establece los criterios y requisitos mínimos para el diseño y la ejecución de proyectos de habilitación urbana y/o de edificaciones de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que diseñen o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional.

Asimismo, **resultaría innecesaria** la mención a la “asistencia técnica del MVCS”, debido a que, el Ministerio a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, el cual a través de sus programas, está facultado para promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial, así como **brindar la asistencia técnica** necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes. De igual forma, en lo que respecta a los proyectos de habilitación urbana y/o de edificaciones conforme lo establece el literal h) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, la DV de la DGPRVU tiene entre sus funciones la de *“Asesorar, brindar asistencia técnica y capacitación, así como difundir las normas, estudios o documentos de competencia de la Dirección, promoviendo su conocimiento y aplicación”*.

De esta manera las modificaciones planteadas por la Autógrafa de Ley al artículo 5 de la Ley General de Drenaje Pluvial **no resultan necesarias, por encontrarse contempladas en el marco legal vigente**.

5. En relación a la modificación al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1356, con el que se postula la inclusión del numeral 8.2 con el cual se dispondría que *“La operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial en las edificaciones son responsabilidad del propietario, en el marco de las disposiciones vigentes.”*; cabe señalar que ya se encuentra contemplado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, **por lo que no resulta necesaria su inclusión**:

² Norma Técnica CE.040 del RNE

Artículo 7.- Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial

7.1 Análisis concordado con el planeamiento urbano

7.1.1 El diseño del proyecto de infraestructura de drenaje pluvial debe ser realizado por la/el profesional responsable del proyecto, en concordancia con el Plan Integral de Drenaje Pluvial que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano del gobierno local involucrado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2018-VIVIENDA. 7.1.2 Todo proyecto de infraestructura de drenaje pluvial debe contener un análisis en base al Plan de Desarrollo Urbano, a fin de identificar y determinar el proyecto en relación a la organización físico espacial de la habilitación urbana. (...)

“Artículo 15.- Operación y mantenimiento de las edificaciones

Para el caso de las instalaciones para drenaje pluvial en las edificaciones, la operación y mantenimiento es responsabilidad del/la propietario/a o propietarios/as, en el marco de la normativa vigente.”

De esta manera, lo propuesto en la Autógrafo de Ley ya se encuentra contemplado en el marco legal vigente, esto es el Decreto Legislativo N° 1356, su Reglamento y la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial del RNE, no resultando necesaria su aprobación.

Finalmente, se debe tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas, evitando la sobrerregulación normativa.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1356, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE
PLUVIAL, PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO
DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL**

**Artículo único. Modificación de los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo 1356,
Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial**

*Se modifican los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo
que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, en los siguientes términos:*

“Artículo 5. Obligatoriedad del drenaje pluvial

- 5.1 *Toda habilitación urbana o edificación, conforme a la norma técnica
contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, debe contar en
forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los
planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que
existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar la
recolección, el transporte, el almacenamiento y la evacuación de las
aguas pluviales, a fin de prevenir inundaciones y daños.*
- 5.2 *Los proyectos de inversión pública, cuando corresponda, deben
considerar para su viabilidad el sistema de drenaje pluvial desde la fase
de preinversión.*
- 5.3 *En las zonas urbanas consolidadas, habilitaciones urbanas ejecutadas,
reurbanización y habilitaciones urbanas de oficio comprendidas en la
Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de
edificaciones, la implementación de la infraestructura de drenaje
pluvial se realiza de manera progresiva, de acuerdo al Plan Integral de
Drenaje Pluvial que aprueba la municipalidad provincial en
coordinación con las municipalidades distritales involucradas y con la
asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento, priorizando los proyectos según el análisis de gestión de
riesgo de desastres.*

5.4 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo.

Artículo 8. Operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial

8.1 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables de operar y mantener la infraestructura del drenaje pluvial que se encuentre en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

8.2 La operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial en las edificaciones son responsabilidad del propietario, en el marco de las disposiciones vigentes”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

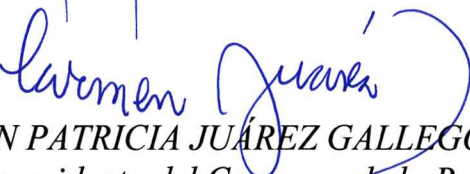
ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado mediante el Decreto Supremo 016-2018-VIVIENDA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

